Ubicación 43932
Condenado JUVENAL SEQUEA TORRES
C.C # 13120067

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 43932
Condenado JUVENAL SEQUEA TORRES
C.C # 13120067

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Rad. : 47001-60-00-000-2021-00028-00 NI 43932
Condenado : JUVENAL SEQUEA TORRES
Identificación : 13120067
Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR
Establecimiento : PRISIÓN DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.
Ley : 906 DE 2004

Recurso

Subo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DIGITAL

ASUNTO

Procede el Despacho a verificar la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de JUVENAL SEQUEA TORRES, conforme a solicitud allegada por la defensa técnica del penado.

ACTUACIÓN PROCESAL

El Juzgado Segundo Penal Circuito Especializado de Bogotá DC, en sentencia emitida el 18 de mayo de 2021, condenó a JUVENAL SEQUEA TORRES, a la pena principal de prisión de SETENTA Y DOS (72) meses, y accesoria de inhabilidad de para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el delito de ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS, por hechos cometidos el 23 de marzo de 2020.

En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes fue capturado el día 2 de septiembre de 2020 a la fecha.

En el decurso de la ejecución de la pena el 13 de marzo de 2023, se concede a favor Sequea torres la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

> *"... Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:*
>
> *Artículo 64. Libertad condicional.* ***El juez, previa valoración de la conducta punible,*** *concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
> *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
> *que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

Que demuestre arraigo familiar y social.
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario..."(Subrayado fuera de texto)".

A su vez el artículo 471 del C.P.P. establece:

ARTÍCULO 471. SOLICITUD. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, ***acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina****, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.*

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales de la condenada para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

De acuerdo a lo citado, tenemos que JUVENAL SEQUEA TORRES, está privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 2 de septiembre de 2020 a la fecha, es decir 37 meses 16 días.

Al citado lapso de detención se deben sumar las redenciones de pena reconocidas a la fecha, las cuales ascienden a 6 meses 28 días 12 horas.

Sumado los guarismos señalados tenemos que a la fecha JUVENAL SEQUEA TORRES ha purgado entre tiempo físico y redimido 44 MESES 14 DÍAS 12 HORAS.

Para posibles beneficios las 3/5 partes de la pena de 72 meses de prisión corresponden a 43 meses 6 días de prisión, por lo que el penado cumple con el primer requisito de carácter objetivo que demanda la normatividad penal.
No obstante cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo y tener el sentenciado arraigo familiar y social como quiera que se encuentra en prisión domiciliaria, la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a

Rad. : 47001-60-00-000-2021-00028-00 NI 43932
Condenado : JUVENAL SEQUEA TORRES
Identificación : 13120067
Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR
Establecimiento : PRISIÓN DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.
Ley : 906 DE 2004

que se encuentra condicionado la concesión del subrogado es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario que vigila al interno y en el caso bajo examen la misma no ha sido allegada a las diligencia, en consecuencia se negará la libertad condicional.

Una vez sea allegada la documentación señalada se realizará el estudio de los requisitos de carácter subjetivo que señala la normatividad penal.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- SOLICITAR a ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ – LA MODELO, **remita** a este despacho **CON CARÁCTER URGENTE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE**, correspondiente a la condenada JUVENAL SEQUEA TORRES, adviértase que el condenado superó las 3/5 partes de la pena. Adjúntese copia de esta decisión.

2.- OFICIAR a ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ – LA MODELO oficina de prisión domiciliaria allegue el control de visitas efectuadas al penado.

3.- la Practica de visita domiciliaria por parte de un asistente social, para retroalimentarla de las obligaciones adquiridas con la sustitutiva otorgada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** a JUVENAL SEQUEA TORRES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Amp

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la fecha Notificado por Estado No.
La anterior providencia 30 NOV 2022
La Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 4

NUMERO INTERNO: 43937

TIPO DE ACTUACION:

A.S:____ **A.I:** X **OF:**____ **Otro:**____ **¿Cuál?:**_____ **No.** _____

FECHA DE ACTUACION: 18/OCT/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Juvenal Segura T **Firma:**

Cédula: 13120067 **Huella:**

Fecha: 20/OCT/2023

Teléfonos: 3193760279

Recibe copia del documento: SI: X **No:**____ (_____)

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (BOGOTÁ).

E. S. D.

Rad: 47001-60-00-000-2021-00028-00 NI 43932.

Condenado: JUVENAL SEQUEA TORRES

Identificación: 13120067:

Delito: Entrenamiento para actividades ilícitas Artículo 341 del Código Penal.

Establecimiento: Prisión Domiciliaria.

JUAN DAVID GRIMALDOS MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cajicá (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 1'102.799.058 expedida en Sincelejo (Sucre), portador de la tarjeta profesional número 372.027 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad del aquí condenado señor **JUVENAL SEQUEA TORRES** mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número 13'120.067 expedida en Venezuela, recluido prisión domiciliaria, bajo el cuidado y protección del INPEC-cárcel la modelo, me dirijo a este Despacho, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, del auto emitido por su Señoría el día 18 de octubre de 2023 en el cual resolvió lo siguiente:

> *"**PRIMERO: NEGAR** la **LIBERTAD CONDICIONAL** a JUVENAL SEQUEA TORRES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO. - DESE CUMPLIMIENTO** al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.*
>
> ***TERCERO:** Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación"*

El presente recurso considero pertinente, procedente y oportuno con base en los siguientes hechos:

CAPITULO I
HECHOS.

1. El día 3 de agosto de 2023, se realizó la solicitud de libertad condicional de mi prohijado por los motivos allí expuestos que obran a folio del expediente.

2. Mediante auto de 30 de agosto de 2023, de manera oportuna y diligente, este Despacho me reconoció personera suficiente para actuar en la presente solicitud de libertad condicional incoada.

3. El día 19 de septiembre de 2023, se le solicitó al **CONSEJO DE DISCIPLINA CARCELARIA-LA MODELO,** lo siguiente:

    1. *Se expida la respectiva Resolución favorable, de mi prohijado con las respectivas consecuenciales, debido a su cumplimento total y buena conducta en el lugar de reclusión por PRISIÓN DOMICILIARIA.*

    2. *Copia de la Cartilla bibliográfica del aquí condenado para que se le imprima el trámite procesal pertinente ante el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*

    3. *Demás documentos de que trata el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, debidamente signados por los funcionarios competentes, como las visitas domiciliarias practicadas durante el tiempo en que ha descontado pena como beneficiario del mecanismo sustitutivo.*

4. Sin menoscabo de lo anterior, vale la pena resaltar que el suscrito profesional del derecho ejerció acción Constitucional de *HABEAS CORPUS, contra* el **INPEC-LA MODELO,** por la presunta falta de diligencia al no cumplir con lo requerido en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, para que este Juzgado lograra ejercer su administración de Justicia, solicitando la vinculación por lo antes mencionado.

5. El *AD-QUEM,* de la acción constitucional es decir el Jugado **15 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá**, negó el amparo constitucional, por hecho superado, y justificación que no se vio en la necesidad por este extremo jurídico procesal de *impugnar,* pues el CENTRO CARCELARIO aquí accionado, informó lo siguiente:

Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

Informó que mediante oficio No. 114- CPMS-BOG-OJ-12517 del 18 de octubre de 2023, remitieron al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas *y Medidas de Seguridad de la ciudad, los documentos (cartilla biográfica actualizada,* ***resolución favorable y reporte de visita****) para el estudio de la libertad condicional.(subrayado fuera de texto)*

6. De igual manera, este Despacho en el pluricitado auto motivo de alzada, en sus *"OTRAS DETERMINACIONES"* dispuso lo siguiente:

> *1.- SOLICITAR a ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ-LA MODELO* ***remita*** *a este despacho* ***CON CARÁCTER URGENTE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE,*** *correspondiente a la condenada JUVENAL SEQUEA TORRES, adviértase que el condenado superó las 3/5 partes de la pena. Adjuntase copia de esta decisión.*
>
> *2.- OFICIAR a ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ – LA MODELO oficina de prisión domiciliaria allegue el control de visitas efectuadas al penado.*
>
> *3.- la practica de parte de un asistente social, para retroalimentarla de las obligaciones adquiridas con la sustitutiva otorgada.*

CAPITULO II
ARGUMENTO DE RECURSO INCOADO.

En el auto de fecha de 18 de octubre de 2023, este Despacho en sus consideraciones previas, sin entrar en mayores lucubraciones concluyó:

> *"No obstante cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo y tener el sentenciado arraigo familiar y social como quiera que se encuentra en prisión domiciliaria, la petición de libertad condicional resulta improcedente,* ***pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado la concesión del subrogado es la expedición de RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE por*** *parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario que vigila al interno y en el caso bajo examen la misma no ha sido allegada a las diligencias en consecuencia se negará la libertad condicional".*

Quiero precisar desprevenidamente que, el **CENTRO CARCELARIO DEL INPEC**, según informo en la orden emitida por el JUEZ CONSTITUCIONAL, ya cumplió enviado la **respectiva resolución favorable mediante oficio No. 114- CPMS-BOG-OJ-12517** del 18 de octubre de 2023, mencionado anteriormente en el acápite de hechos.

Es por eso señor Juez que, solicito revocar y/o corregir, el auto aquí imprecado, para que se subsane la decisión, por el espacio perentorio y sobre el mismo auto se concluya la decisión de fondo de carácter subjetivo al ser integrado la

RESOLUCIÓN FAVORABLE y demás del artículo del 471 del Código de Procedimiento Penal, que el **CENTRO CARCELARIO INPEC-LA MODELO** ya remitió a este distinguido Despacho, para que usted su Señoría pueda emitir una decisión mas a fondo, justa y favorable para mi prohijado señor **JUVENAL SEQUEA TORRES.**

CAPITULO III
PRUEBAS.

Solicito tener como tales, las que obran a folios del expediente.

CAPITULO IV
NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado judicial en la Calle 5 Número 3E-160, torre B apartamento 204, Nogales Reservado, de Cajicá, siendo mi dirección de correo electrónico: juangrimaldos1985@gmail.com.

Mi prohijado es decir el Señor **JUVENAL SEQUEA TORRES**, será notificado en su domicilio de arraigo Calle 151C N°109ª-50 Casa 236 Suba-Tibabuyes Bogotá, siendo su dirección de correo electrónico: juvenal_sequea@hotmail.com.

Del Señor Juez;

Atentamente,

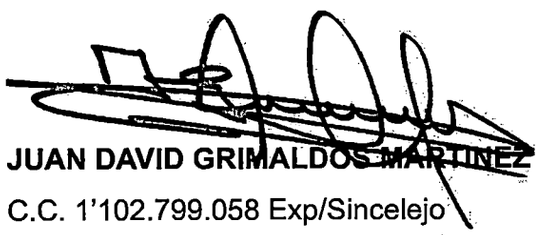

JUAN DAVID GRIMALDOS MARTINEZ
C.C. 1'102.799.058 Exp/Sincelejo
T.P.N° 372.027 Exp/C.S. de la J

URGENTE-43932-J04-DESPACHO-JUO-RV: Expediente No:47001600000202100028 NI: 43932

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 17:09

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (226 KB)
recurso de reposicion juvenal.pdf;

De: Juzgado 04 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 15:29
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Expediente No:47001600000202100028 NI: 43932

FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO

Juzgado Cuarto De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9a - 24 Piso 9 Edificio Kaisser
Correo institucional: ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
República de Colombia

De: Juan David Grimaldos Martinez <juangrimaldos1985@gmail.com>
Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 14:01
Para: Juzgado 04 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Expediente No:47001600000202100028 NI: 43932

Cordial saludo, de manera atenta me dirijo a este distinguido Despacho, para allegar memorial contentivo de recurso de Reposición por los motivos alli expuestos,

Agradezco la siempre atencion prestada,

Del señor Secretario,

Atentamente,
JUAN DAVID GRIMALDOS MARTÍNEZ.
ABOGADO
C.C. 1'102.799.058 Exp/Sincelejo.
T.P.N° 372.027 C.S. de la J.